



<b>BOLETÍN TRIBUTARIO FEBRERO - 2009</b>		
<b>PODER EJECUTIVO</b>		<b>PAGINA</b>
1	DICTAN MEDIDAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL PARA LOS AÑOS 2009 Y 2010. DECRETO DE URGENCIA N° 030-2009. Publicación 26-02-2009.	4
2	ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA APLICACIÓN DE LAS LEYES N° S 27803 Y 29059 Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 025-2008. DECRETO DE URGENCIA N° 026-2009. Publicación 21-02-2009	4
3	DISPONEN CONFORMAR MESAS DE DIÁLOGOS SECTORIALES ENTRE LA CTP Y MINISTERIOS. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 082-2009-PCM. Publicación 25-02-2009.	5
<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
4	APRUEBAN LEY QUE PERMITE LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES. LEY N° 29320. Publicación 11-02-2009.	5-6-7
5	AUTORIZAN AL PODER JUDICIAL A OTORGAR UNA ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL A SU PERSONAL AUXILIAR JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN ACTIVIDAD. LEY N° 29324. Publicación 19-02-2009.	7
<b>MINISTERIOS</b>		
<b>ECONOMÍA Y FINANZAS</b>		
6	NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA LEY N° 29285, LEY QUE ESTABLECE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS – TESORO PÚBLICO PAR EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) QUE GRABE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS DESDE O HACIA LA CIUDAD DE IQUITOS. DECRETO SUPREMO N° 025-2009-EF. Publicación 05-02-2009	7
7	DESIGNAN SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2009-EF. Publicación 05-02-2009	8
8	APRUEBAN TABLA DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053. DECRETO SUPREMO N° 031-2009-EF. Publicación 11-02-2009.	8
9	SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL APÉNDICE II DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IGV E ISC. DECRETO SUPREMO N° 040-2009-EF. Publicación 17-02-2009	8-9
10	APRUEBAN EL USO OBLIGATORIO DEL PLAN CONTABLE GUBERNAMENTAL 2009. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001-2009-EF/93.01. Publicación 06-02-2009.	10
11	ESTABLECEN LISTADO DE BIENES PARA EL PROCESO DE COMPRAS CORPORATIVAS OBLIGATORIAS EN EL ESTADO PERUANO. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2009-EF/15. Publicación 16-02-2009.	11
<b>TRABAJO</b>		
12	DISPONEN LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DEL RÉGIMEN LABORAL DE LOS GERENTES PÚBLICOS EN LA WEB INSTITUCIONAL. R.M. N° 033-2009-TR. Publicación 04-02-2009.	11
13	DEJAN SIN EFECTO EL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2007-TR Y PRECISAN DOMICILIO LEGAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 041-2009-TR. Publicación 12-02-2009	12
14	REGULAN TRAMITACIÓN DE BENEFICIO DE AMNISTÍA LABORAL. RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2009-TR. Publicación 21-02-2009.	12
<b>TURISMO</b>		



## BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009

15	DISPONEN LA PUESTA EN VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL "ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE" QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE N° 38, SUS ANEXOS ,COMO APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO. DECRETO SUPREMO N° 010-2009-MINCETUR. Publicación 22-02-2009.	13
<b>PRODUCCIÓN</b>		
16	DISPONEN QUE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS COMUNIQUEN Y ACREDITEN ANTE LE MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN LA TRANSFERENCIA O ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD O POSICIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA. RM N° 072-2009-PRODUCE. Publicación 19-02-2009.	13
17	ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA QUE LOS ARMADORES DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES CONSIGNADAS EN LA R.M. N° 339-2007-PRODUCE, QUE PRESENTARON EN FORMA EXTEMPORÁNEA LA DOCUMENTACIÓN INDICADA EN EL D.S. N° 020-2006-PRODUCE, PUEDEN OBTENER SU PERMISO DE PESCA. DECRETO SUPREMO N° 006-2009-PRODUCE. Publicación 27-02-2009.	14
<b>ENERGÍA Y MINAS</b>		
18	MODIFICAN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS. DECRETO SUPREMO N° 008-2009-EM. Publicación 01-02-2009	14-15-16
<b>EDUCACIÓN</b>		
19	ESTABLECEN NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO – PRODUCTIVO EN EL PERIODO LECTIVO 2009. DECRETO SUPREMO N° 002-2009-ED. Publicación 04-02-2009.	16
<b>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</b>		
20	SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERIDAS A LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO ALAS EMBARCACIONES DE RECREO. RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 054-2009/SUNAT. Publicación 21-02-2009.	18-19
21	DISPOSICIONES PARA QUE LOS DONATARIOS INFORMEN A SUNAT SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS POR CONCEPTO DE DONACIONES. RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 055-2009/SUNAT. Publicación 21-02-2009	19-20
22	APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRÓNICA, FORMULARIO VIRTUAL N° 601. RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 056-2009/SUNAT. Publicación 21-02-2009.	21
23	APRUEBAN INSTRUCTIVO "EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE MERCANCIAS" – INTA – IT. 00.09. RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA N° 104-2009/SUNAT/A. Publicación 28-02-2009.	21-22
<b>INEI</b>		
24	APRUEBAN ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2009.RESOLUCION JEFATURAL N° 028-2009-INEI, Publicación 01-02-2009	22
25	APRUEBAN ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIOS MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2009. RESOLUCION JEFATURAL N° 027-2009-INEI, Publicación 01-02-2009	23
<b>PROYECTOS</b>		



## BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009

26	SE PUBLICA SEPARATA INFORMATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES. PROYECTO DE LEY. Publicación 15-02-2009.	23-24
<b>ANEXOS</b>		24-27
27	VENCIMIENTOS Y TABLAS	



## **BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**

### **1 DICTAN MEDIDAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN MUNICIPAL PARA LOS AÑOS 2009 Y 2010.**

**DECRETO DE URGENCIA N° 030-2009**

**Fecha de publicación 26-02-2009**

Se dispone de manera excepcional, que para la distribución de Fondo de Compensación Municipal –FONCOMUN correspondiente al año fiscal 2009 será de aplicación los índices de distribución aprobados para el año 2008. A su vez, la norma establece que, dentro de un plazo que no excede al 15 de junio de 2009, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará las cifras estimadas del FONCOMUN para la elaboración de los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondiente al año fiscal 2010, en base a los índices de distribución el párrafo anterior, los cuales también serán de aplicación para la distribución del año fiscal 2010.

### **2 ESTABLECEN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA APLICACIÓN DE LAS LEYES N° S 27803 Y 29059 Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 025-2008**

**DECRETO DE URGENCIA N° 026-2009**

**Fecha publicación 21-02-2009.**

Disposiciones que los extrabajadores que hasta la fecha se encuentren en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, que optaron por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral y no se presentaron al proceso de reubicación laboral o no alcanzaron una plaza presupuestada y vacante en el referido proceso, acceden a la compensación económica; la que se abonará a razón de una remuneración mínima vital vigente por cada año de servicios efectivo con un tope de 15 años de servicios y no comprende los años no laborados.



## **BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**

### **3 DISPONEN CONFORMAR MESAS DE DIÁLOGOS SECTORIALES ENTRE LA CTP Y MINISTERIOS.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°082-2009-PCM**

**Fecha de publicación 25-02-2009.**

Conformar mesas de diálogo sectoriales como expresión de la voluntad política de fortalecer la democracia entre la Confederación de Trabajadores del Perú-CTP y los Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Salud, Vivienda y Construcción y Saneamiento, Agricultura, Defensa, Educación, Energía y Minas, Justicia, Ambiente, Transportes y Comunicaciones; Producción y Mujer y Desarrollo Social; cuya labor será coordinada por la presidencia del Consejo de Ministros, pudiendo considerarse la intervención en alguna de ellas el representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

### **4 APRUEBAN LEY QUE PERMITE LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES.**

**LEY N° 29320.**

**Fecha de publicación 11-02-2009**

Se modifica el artículo 21 de la Ley N° 28687, “Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos”, con la finalidad de establecer el marco legal idóneo para permitir la expropiación de terrenos ocupados por posesiones informales a favor de los invasores.

El artículo 21 de la mencionada ley establecía que las municipalidades provinciales podían requerir la expropiación de terrenos ocupados por posesiones informales mediante resolución del Consejo Provincial siempre que aquellos cuenten con su respectivo proyecto de vivienda social, técnica y financieramente viable. Asimismo, se precisaba que las municipalidades provinciales actuaban como sujeto activo de la expropiación y los beneficiados asumían el pago del justiprecio.



## **BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**

Con dicho marco legal se hacía bastante difícil hacer efectiva la expropiación en este supuesto, por lo que la presente modificación busca posibilitar dicho mecanismo excepcional de afectación de la propiedad. Así, la nueva norma comienza declarando de “necesidad pública” la expropiación y posterior titulación en beneficio de los pobladores de los terrenos ocupados por posesiones informales al 31 de diciembre de 2004. De esta manera, se busca legitimar dicha expropiación en la necesidad pública prevista en el artículo 70 de la Constitución. Sin embargo, muchos críticos han señalado que el hecho de expropiar una propiedad privada a favor de “invasores” no puede constituir necesidad pública desde que los beneficiados son exclusivamente un grupo determinado de personas. La noción de necesidad pública respondería más bien a la idea de bienestar general que se logra, por ejemplo, con la creación de una carretera o un hospital. Por otro lado, con la modificación se extiende la legitimación activa en el proceso de expropiación, esta corresponda ahora al: 1) Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; 2) El Organismo Formalizador de la Propiedad Informal (Cofopri); 3) Gobiernos locales. En el caso de los dos últimos la legitimación activa se realiza a través de las municipalidades provinciales correspondientes.

Cabe señalar que la inscripción de la transferencia de propiedad de los terrenos afectados se hace a favor del Estado, y se efectúa en mérito de la copia certificada del documento que acredita el pago de la indemnización justipreciada por parte del Estado. Una vez inscrita la transferencia de propiedad a favor del Estado, el ente formalizador ejecuta las acciones de formalización de la propiedad sobre los terrenos expropiados.

Como se observa, a diferencia de la disposición anterior, se establece que es el Estado quien asume el pago de la indemnización justipreciada. No obstante, el título de adjudicación contiene una cláusula inscribible en



## **BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**

el Registro de Predios que asegura el reembolso al Estado del pago efectuado por concepto de indemnización justipreciada que corresponde a cada predio. Lo peligroso de esta disposición es que podría incentivar la posesión masiva e informal de predios privados, dado que el costo.

### **5 AUTORIZAN AL PODER JUDICIAL A OTORGAR UNA ASIGNACIÓN EXCEPCIONAL A SU PERSONAL AUXILIAR JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO EN ACTIVIDAD.**

**LEY N° 29324**

**Fecha de publicación 19-02-2009**

El Poder Judicial otorga una asignación excepcional de Seiscientos y 00/100 nuevos soles, por única vez, a favor del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo en actividad, antes del 31 de marzo de 2009, la misma que no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, asimismo, no constituye base de cálculo para ningún tipo de bonificaciones u otro beneficio laboral.

### **6 NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA LEY N° 29285, LEY QUE ESTABLECE LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS CANCELATORIOS – TESORO PÚBLICO PAR EL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) QUE GRABE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS DESDE O HACIA LA CIUDAD DE IQUITOS DECRETO SUPREMO N° 025-2009-EF**

**Fecha de Publicación 05-02-2009**

Se aprueban las normas reglamentarias de la Ley N° 29285 – Ley que establece la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las ventas (IGV) que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos.

### **7 DESIGNAN SUPERINTENDENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2009-EF**



## **BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**

**Fecha de publicación 05-02-2009**

Se designa al señor doctor Manuel Fernando Jorge Carlos Velarde Dellepiane, como Superintendente Nacional de Administración Tributaria.

### **8 APRUEBAN TABLA DE SANCIONES APLICABLES A LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1053.**

**DECRETO SUPREMO N° 031-2009-EF**

**Fecha de Publicación 11-02-2009.**

Recordemos que el artículo 189 del Decreto Legislativo N° 1053 establece que por decreto supremo se aprobará la tabla de sanciones que la Administración Aduanera aplicará por la comisión de infracciones. Bajo este contexto se ha aprobado, mediante el Decreto Supremo N° 31-2009-EF publicado hoy en el diario oficial El Peruano, la nueva tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 (27/06/2008), la cual comprende las infracciones sancionables con multa, suspensión, cancelación y comiso, que se presentan como anexo a la presente norma.

La norma materia de comentario entrará en vigencia a la fecha que entre en vigor las infracciones tipificadas en el Capítulo I de la Sección Décima del Decreto Legislativo N° 1053. Con lo cual quedaría derogado el Decreto Supremo N° 013-2005-EF, que establecía la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones prevista en la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Legislativo N° 809.

### **9 SE MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL APÉNDICE II DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IGV E ISC.**

**DECRETO SUPREMO N° 040-2009-EF**

**Fecha de publicación 17-02-2009**



## BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009

El día de hoy se ha publicado el Decreto Supremo N° 040-2009-EF, mediante el cual se modifica el numeral 3 del Apéndice II de la Ley del IGV, vinculado a los servicios complementarios al transporte de carga internacional.

En resumen, estos servicios serán exonerados solo si los usuarios (clientes) son transportistas de carga internacional. Adjuntamos un cuadro comparativo para su mejor ilustración.

### APENDICE II

#### SERVICIOS EXONERADOS DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

ACTUALMENTE	MODIFICADO D.S.N° 040-2009-EF Vigente desde el 18/02/2009
<p>3. Servicios de transporte de carga que realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país, así como los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo dicho transporte, siempre que se realicen en la zona primaria de aduanas.</p> <p>Los servicios complementarios a que se hace referencia en el párrafo anterior son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Remolque.</li><li>b. Amarre o desamarre de boyas</li><li>c. Alquiler de amarraderos</li><li>d. Uso de área de operaciones</li></ul>	<p>3. Servicios de transporte carga que realicen desde el país hacia el exterior y los que se realicen desde el exterior hacia el país, así como los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo dicho transporte, siempre que se realicen en la zona primaria de aduanas. <b>y que se presten a transportistas de carga internacional.</b></p> <p>Los servicios complementarios a que se hace referencia en el párrafo anterior son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Remolque.</li><li>b. Amarre o desamarre de boyas</li><li>c. Alquiler de amarraderos</li><li>d. Uso de área de operaciones</li></ul>



## BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009

e. Movilización de carga entre bodegas de la nave	e. Movilización de carga entre bodegas de la nave
f. Transbordo de carga	f. Transbordo de carga
g. Descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos.	g. Descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos.
h. Manipuleo de carga	h. Manipuleo de carga
i. Estiba y desestiba	i. Estiba y desestiba
j. Tracción de carga desde y hacia áreas de almacenamiento	j. Tracción de carga desde y hacia áreas de almacenamiento
k. Practicaje	k. Practicaje
l. Apoyo a aeronaves en tierra (Rampa).	l. Apoyo a aeronaves en tierra (Rampa).
m. Navegación aérea en ruta.	m. Navegación aérea en ruta.
n. Aterrizaje - despegue.	n. Aterrizaje - despegue.
ñ. Estacionamiento de la aeronave.	ñ. Estacionamiento de la aeronave.

### 10 APRUEBAN EL USO OBLIGATORIO DEL PLAN CONTABLE GUBERNAMENTAL 2009.

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001-2009-EF/93.01

#### Fecha de publicación 06-02-2009

Se aprueba el uso obligatorio del Plan Contable Gubernamental 2009. Asimismo señala la norma que están comprendidas en el alcance del Plan Contable Gubernamental 2009, las entidades públicas usuarias del Plan Contable Gubernamental hasta el 31 de diciembre de 2008, así como los organismos reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el INDECOPI, en el marco de lo dispuesto por la quincuagésima cuarta disposición final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009.

Para tal efecto las entidades usuarias del Plan Contable Gubernamental 2009 elaborarán la hoja de trabajo para la adecuación de los saldos obtenidos al cierre contable del ejercicio 2008, estableciendo las



## **BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**

equivalencias respecto al Plan Contable Gubernamental 2009, para el registro del asiento de apertura.

Finalmente se derogan o dejan en suspenso según corresponda las normas que se opongan a lo establecido por la presente resolución o que limiten su aplicación.

### **11 ESTABLECEN LISTADO DE BIENES PARA EL PROCESO DE COMPRAS CORPORATIVAS OBLIGATORIAS EN EL ESTADO PERUANO.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2009-EF/15**

**Fecha de publicación 16-02-2009**

La Ley N° 29258 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29289- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009; se establece La contratación de los siguientes bienes y servicios será obligatoria bajo el esquema de compras corporativas obligatorias:

- A) Seguro Obligatorio contra accidentes de tránsito –SOAT
- B) Discos compactos
- C) Disquetes
- D) Equipos de conversión de gas natural vehicular instalados.
- E) Gas natural vehicular

### **12 APRUEBAN MANUAL DE OPERACIONES DEL PROGRAMA RED CIL PROEMPLEO.**

**R.M. N° 033 – 2009 – TR**

**Fecha de publicación 04-02-2009.**

Mediante esta norma se aprueba el Manual de Operaciones del Programa RED CIL – PROEmpleo, el mismo que será publicado en el portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.mintra.gob.pe](http://www.mintra.gob.pe)) y en el portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).



## **BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**

### **13 DEJAN SIN EFECTO EL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 242-2007-TR Y PRECISAN DOMICILIO LEGAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 041-2009-TR**

**Fecha de publicación 12-02-2009**

Se establece dejar sin efecto lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 242-2007-TR del 21 de setiembre de 2007.

Los motivos de dicho efecto legal recaen en que debido al sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 originó graves daños en las instalaciones de la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por lo que se vio en la necesidad de cambiar su domicilio legal. En consecuencia, mediante el mencionado artículo derogado se dispuso señalar como nuevo domicilio del ministerio en la Av. Del Aire Nº 485 del distrito de San Borja

Transcurrido un tiempo prudencial, la sede central del Ministerio ha sido refaccionada por lo que resulta procedente derogar el artículo 2 de la presente resolución y reestablecer la dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la Av. Salaverry Nº 655 del distrito de Jesús María.

### **14 REGULAN TRAMITACIÓN DE BENEFICIO DE AMNISTÍA LABORAL RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 051-2009-TR,**

**Fecha de publicación 21-02-2009**

Han dispuesto al regulación de la amnistía laboral contemplada en la octava disposición complementaria del TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la micro empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-TR y reglamentado por el artículo 81º del Decreto Supremo Nº 008-2008-TR.

### **15 DISPONEN LA PUESTA EN VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL “ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA**



## **BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**

**REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE” QUE MODIFICA Y SUSTITUYE EL ACE Nº 38, SUS ANEXOS ,COMO APÉNDICES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE HAYAN SIDO SUSCRITOS A SU AMPARO.**

**DECRETO SUPREMO Nº 010-2009-MINCETUR**

**Fecha de Publicación 22-02-2009**

En virtud al Decreto Supremo Nº 010-2009-MINCETUR, se dispone la entrada en vigencia y ejecución del Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile, a partir del 1 de marzo de 2009.

**16 DISPONEN QUE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS COMUNIQUEN Y ACREDITEN ANTE LE MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN LA TRANSFERENCIA O ADQUISICIÓN EN PROPIEDAD O POSICIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS CON PERMISO DE PESCA.**

**R.M. Nº 072-2009-PRODUCE**

**Fecha de Publicación 19-02-2009**

Se ha establecido que las personas naturales y jurídicas que transfieran o adquieran la propiedad o posesión de embarcaciones pesqueras de mayor y menor escala con permiso de pesca vigente, deben comunicar y acreditar dichas transferencias ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero de PRODUCE en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de producida, mediante la presentación de copias simples de contratos de compraventa, arrendamiento, cesión de posición contractual, entre otros, que acrediten la transferencia o adquisición, independientemente del procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca.

**17 ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA QUE LOS ARMADORES DE EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES CONSIGNADAS EN LA R.M. Nº 339-2007-PRODUCE, QUE PRESENTARON EN**



**BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**  
**FORMA EXTEMPORÁNEA LA DOCUMENTACIÓN INDICADA EN EL**  
**D.S. N° 020-2006-PRODUCE, PUEDEN OBTENER SU PERMISO DE**  
**PESCA.**

**DECRETO SUPREMO N° 006-2009- PRODUCE.**

**Fecha de publicación 27-02-2009.**

Se dispone que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales consignados en el Anexo V de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE, que presentaron en forma extemporánea la documentación indicada en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 02 0-2006-PRODUCE, podrán obtener su permiso de pesca, vigencia del referido dispositivo legal contaban con dicha documentación.

**18 MODIFICAN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA LAS**  
**ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS.**

**D.S. N°008-2009-EM**

**Fecha de publicación 01-02-2009**

Se ha modificado el artículo 2°,4° y 6° del Reglamento de Seguridad para las actividades de hidrocarburos, los cuales versan sobre el alcance, aplicación y conflictos normativos del reglamento.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2009-EM, de fecha 31 de enero de 2009, y publicada el 01 de febrero del mismo año, se resuelve modificar los artículos 2°, 4° y 6° del reglamento de seguridad para las actividades de Hidrocarburos, aprobado por el decreto supremo n° 043-2007-EM, en los siguientes términos:

<b>ANTES</b>	<b>DESPÚES</b>
<b>Artículo 2.- Alcance</b>  El presente Reglamento establece las normas y disposiciones de Seguridad e Higiene para las Actividades de	<b>“Artículo 2º .- Alcance</b>  El presente Reglamento establece las normas y disposiciones de Seguridad e Higiene para las Actividades de



## BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009

<p>Hidrocarburos, reemplaza a la Resolución Ministerial N° 0664-78-EM/DGH, que aprobó el Reglamento de Seguridad en la Industria del Petróleo y define los procedimientos para la aplicación de las Normas de Seguridad, complementando y/o reemplazando a las de otros reglamentos del Sub Sector Hidrocarburos, así como de otras normas y dispositivos legales aplicables a las Actividades de Hidrocarburos, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM.</p>	<p>Hidrocarburos, reemplaza a la Resolución Ministerial N° 0664-78-EM/DGH, que aprobó el Reglamento de Seguridad en la Industria del Petróleo y define los procedimientos para la aplicación de las normas de Seguridad, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 “Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM.”</p>
<p><b>Artículo 4.- Aplicación</b></p> <p>4.1 El presente Reglamento se aplica a las operaciones e Instalaciones de Hidrocarburos, de las Empresas Autorizadas y de los Consumidores Directos en lo que les corresponda respecto a sus instalaciones y actividades de exploración, explotación, procesamiento, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de Hidrocarburos y Otros Productos</p>	<p><b>“Artículo 4°.- Aplicación</b></p> <p>4.1 El presente Reglamento se aplica a las Operaciones e instalaciones de Hidrocarburos, de las Empresas Autorizadas para las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, transporte productos, distribución productos, así como para las Plantas de Abastecimiento, Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos, Terminales y Transporte Acuático.</p>



## BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009

<p>Derivados de los Hidrocarburos.</p> <p>4.2 Asimismo, las Empresas Autorizadas son responsables por el cumplimiento del presente Reglamento por parte de sus Subcontratistas.</p> <p>4.3 En la aplicación de normas, códigos, estándares, procedimientos y buenas prácticas se deberá optar por la más exigente.</p>	<p>4.2 Las instalaciones y actividades no contempladas en el numeral 4.1 del presente artículo se regirán por su norma de seguridad especial.</p> <p>4.3 asimismo, las Empresas Autorizadas son responsables por el cumplimiento del presente Reglamento por parte de sus Subcontratistas.”</p>
<p><b>Artículo 6.- Conflictos normativos</b></p> <p>El cumplimiento de las obligaciones que contempla el presente Reglamento, no exime de ningún modo el cumplimiento de las obligaciones de otras normas legales aplicables. En caso de discrepancia con otras normas, se aplicará la norma más exigente en materia de Seguridad, salvo los casos en que la norma que genera la discrepancia sea de mayor jerarquía, en cuyo caso prevalecerá esta última.</p>	<p><b>“Artículo 6º.- Conflictos normativos</b></p> <p>El cumplimiento de las obligaciones que contempla el presente Reglamento, no exime de ningún modo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otras normas aplicables a los establecimientos, instalaciones o unidades comprendidas en el numeral 4.1 del artículo 4º, en las materias no previstas en el presente Reglamento.”</p>

### 19 ESTABLECEN NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DOCENTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO – PRODUCTIVO EN EL PERIODO LECTIVO 2009.

**DECRETO SUPREMO N° 002-2009-ED**

Fecha publicación 04-02-2009



## BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009

Mediante el presente dispositivo se establece que la contratación del personal para las instituciones públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva para el año 2009 se desarrollará en estricto orden de mérito, el cual se define mediante el desarrollo de una Prueba Única Regional. Esta prueba se desarrollará en una sola fecha a nivel nacional atendiendo a los principios de calidad y capacidad profesional.

El Ministerio de Educación será la entidad que verificará que la referida prueba cumpla con los niveles de exigencia que aseguren su idoneidad, así también, supervisará cada etapa de desarrollo del proceso con la facultad de suspenderlo en caso no se ajuste a la presente norma. De presentarse empates se evaluarán los legajos del postulante, privilegiando la formación profesional.

A su vez, mediante **Resolución Jefatural N° 0161-2009-ED se aprueba la Directiva N° 013-2009-ME/SG-OGA-UPER** con la finalidad de establecer normas y desarrollar el procedimiento adecuado para la contratación del personal docente en las referidas instituciones a través de contratos por servicios personales. Asimismo, se aprueban los formatos para el procedimiento de selección, los cuales se encuentran contenidos en los anexos que componen la norma.

Dentro de las principales disposiciones de la mencionada directiva tenemos que:

1. El contrato de trabajo por servicios no personales debe ser aprobado mediante resolución, el cual es un documento y condición indispensable para que el contratado inicie sus labores.
2. La jornada laboral del docente se establecerá en función de las horas correspondientes a la modalidad, forma, nivel, ciclo o programa educativo para el que es contratado.



## **BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**

3. El docente contratado será evaluado en el desempeño de sus funciones de forma periódica.
4. En los casos en que queden plazas desiertas se elaborará un cronograma de actividades adicionales, estableciéndose los mismos criterios de adjudicación señalados en la directiva para el procedimiento inicial.
5. La remuneración corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, está prohibido el pago por los días no laborados.

Finalmente, como anexos de la referida resolución jefatural se han incluido los siguientes documentos:

1. Modelo de contrato por servicios personales para los profesores de las instituciones educativas públicas.
2. La estructura de la Prueba Regional Descentralizada.
3. Los criterios para la evaluación del expediente del postulante.
4. La declaración jurada para la contratación.
5. Los requisitos a acreditar según la modalidad, nivel, ciclo.

### **20 SE ESTABLECEN DISPOSICIONES REFERIDAS A LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO ALAS EMBARCACIONES DE RECREO.**

### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 054-2009/SUNAT**

**Fecha de publicación 21-02-2009**

Mediante esta resolución se dispone que los sujetos obligados del Impuesto (es decir, los señalados en el numeral 3.1 del artículo 3º del Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, aprobado por D.S. N° 057-2005-EF) deberán presentar la Declaración Jurada Anual del Impuesto, correspondiente al año 2009, hasta el 30 de abril de 2009,



## **BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**

utilizando el Formulario Virtual N° 1690, el cual se encuentra disponible en SUNAT Virtual.

Asimismo, se establece que el pago de éste Impuesto correspondiente al año 2009, se realizará al contado hasta el 30 de abril de 2009, o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Finalmente, la presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

### **21 DISPOSICIONES PARA QUE LOS DONATARIOS INFORMEN A SUNAT SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS FONDOS POR CONCEPTO DE DONACIONES.**

#### **RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 055-2009/SUNAT**

**Fecha de publicación 21-02-2009.**

Mediante esta resolución se aprueba el Formulario N° 570 "Declaración jurada de información sobre la aplicación de los fondos y bienes recibidos en donación", así como el Formato 1 - "Fondos y bienes recibidos en donación", los mismos que serán publicados en SUNAT Virtual.

Asimismo, se establece que el donatario (es decir, cualquiera de las entidades a que se refieren el inciso x) del artículo 37° y el inciso b) del artículo 49° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta) deberá informar lo siguiente:

En el Formato 1, todas las donaciones en dinero, títulos valores, bienes muebles y bienes inmuebles recibidas en el ejercicio gravable anterior que, por donante, superen media UIT.

En el Formulario N° 570, la aplicación que en el ejercicio gravable anterior hubiera dado tanto a las donaciones recibidas en ese ejercicio



## **BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**

como a las donaciones recibidas en años anteriores, no aplicadas previamente.

El formulario N° 570 y, de ser el caso, el Formato 1, debidamente llenados y firmados por el representante legal del donatario registrado en el RUC que cuente con mandato vigente, serán presentados dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, en la mesa de partes de la Intendencia, Oficina Zonal o Centro de Atención al Contribuyente de la SUNAT del domicilio fiscal del donatario, o en la dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según corresponda.

Por otro lado, se establece que el donatario deberá llevar los libros y registros contables a los que estuviera obligado de acuerdo a la normatividad vigente.

A su vez, se establece que excepcionalmente, la presentación del Formato 1, correspondiente a las donaciones recibidas en el ejercicio 2008, y del Formulario N° 570, correspondiente a las donaciones aplicadas en el mismo periodo, se realizará de acuerdo al siguiente cronograma:

<b>ULTIMO DIGITO DEL RUC DEL DONATARIO</b>	<b>FECHA DE PRESENTACION</b>
0 y 1	04/05/2009
2, 3 y 4	05/05/2009
5, 6 y 7	06/05/2009
8 y 9	07/05/2009



**BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**  
**22 APRUEBAN NUEVA VERSIÓN DEL PDT PLANILLA ELECTRONICA,**  
**FORMULARIO VIRTUAL N° 601.**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 056-2009/SUNAT**

**Fecha de publicación 21-02-2009**

Se aprueba el PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601 – Versión 1.3, el cual será utilizado a partir del 1 de marzo de 2009 por los sujetos obligados.

Esta nueva versión estará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)) a partir del 25 de febrero de 2009, y también en las dependencias de SUNAT.

Los deudores tributarios podrán hacer uso de la versión anterior del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 601 – Versión 1.2, hasta el 31 de marzo de 2009.

Finalmente, la presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**23 APRUEBAN INSTRUCTIVO “EMISIÓN DE RESOLUCIONES**  
**ANTICIPADAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DE**  
**MERCANCÍAS” – INTA – IT. 00.09.**

**RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA N° 104-**  
**2009/SUNAT/A.**

**Fecha de Publicación 28-02-2009.**

Se aprueba el Instructivo "Emisión de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelarias de Mercancías" – INTA-IT.00.09.

Mediante este instructivo se establece el procedimiento para el trámite de emisión de resoluciones anticipadas de clasificación arancelaria de mercancías de acuerdo a las reglas del Arancel de Aduanas vigente y en el marco del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el



## **BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**

Acuerdo de Complementación Económica N° 38, sus Anexos, Apéndices, Protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo.

La presente norma entrará en vigencia el 1 de marzo de 2009.

### **24 APRUEBAN ÍNDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA METROPOLITANA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2009.**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 028-2009-INEI**

**Fecha de publicación 01-02-2009**

Mediante la presente norma se aprueba el índice de precios al por mayor de Lima Metropolitana (base: diciembre 2001 = 100,00) correspondiente al mes de enero del 2009 así como su variación porcentual y acumulada.

<b>Meses</b>	<b>Número índice</b>	<b>Variación porcentual</b>		<b>Factor acumulado</b>
		<b>Mensual</b>	<b>Acumulada</b>	
Feb.-08	185.064872	1.12	1.4	1.014
Mar.-08	186.578131	0.82	2.23	1.022
Abr.-08	187.110328	0.29	2.52	1.025
May.-08	189.333395	1.19	3.74	1.037
Jun.-08	192.538918	1.69	5.5	1.055
Jul.-08	194.645831	1.09	6.65	1.067
Ago.-08	197.361011	1.39	8.14	1.081
Set.-08	199.794703	1.23	9.47	1.095
Oct.-08	200.42196	0.31	9.82	1.098
Nov.-08	200.154431	-0.13	9.67	1.097
Dic.-08	198.54096	-0.81	8.79	1.088
Ene.-09	195.549204	-1.51	-1.51	0.985



## **BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009**

**25 APRUEBAN ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIOS MENSUAL AL POR MAYOR A NIVEL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2009.**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 027-2009-INEI**

**Fecha de publicación 01-02-2009**

Mediante la presente norma se aprueba el índice de precios al consumidor de Lima Metropolitana (base: diciembre 2001 = 100,00) correspondiente al mes de enero de 2009, así como su variación porcentual y acumulada.

<b>Meses</b>	<b>Número índice</b>	<b>Variación porcentual</b>		<b>Factor</b>
		<b>Mensual</b>	<b>Acumulada</b>	<b>acumulado</b>
Feb.-08	116.15	0.91	1.13	1.011
Mar.-08	117.36	1.04	2.18	1.022
Abr.-08	117.54	0.15	2.34	1.023
May.-08	117.98	0.37	2.72	1.027
Jun.-08	118.88	0.77	3.51	1.035
Jul.-08	119.54	0.56	4.09	1.041
Ago.-08	120.25	0.59	4.7	1.047
Set.-08	120.93	0.57	5.29	1.053
Oct.-08	121.67	0.61	5.94	1.059
Nov.-08	122.05	0.31	6.27	1.063
Dic.-08	122.49	0.36	6.65	1.067
Ene.-09	122.62	0.11	0.11	1.001

**26 SE PUBLICA SEPARATA INFORMATIVA SOBRE PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES.**

**PROYECTOS DE LEY**

**Fecha de publicación 15-02-2009**



## BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009

Mediante Proyecto de Ley N° 3032/2008-PE se ha propuesto establecer de manera excepcional y temporal un régimen especial de depreciación para edificios y construcciones para los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta. Dicho régimen se aplicaría de cumplirse dos condiciones:

Que la construcción se hubiera iniciado a partir del 1 de enero de 2009.

Que al 31 de diciembre de 2010, la construcción tenga como mínimo un avance de obra del ochenta por ciento (80%).

Asimismo, en la depreciación se aplicaría el método de línea recta y el porcentaje de ésta sería aplicado hasta que el bien quede completamente depreciado.

### 27 VENCIMIENTOS E INDICADORES

#### CUADROS DE VENCIMIENTO E INDICES

PERÍODO TRIBUTARIO	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC											BUENOS CONTRIBUYENTES Y UESP	
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9	
	<b>ene-09</b>	11 Feb	12 Feb	13 Feb	16 Feb	17 Feb	18 Feb	19 Feb	20 Feb	9 Feb	10 Feb	24 Feb	23 Feb
<b>feb-09</b>	12 Mar	13 Mar	16 Mar	17 Mar	18 Mar	19 Mar	20 Mar	9 Mar	10 Mar	11 Mar	23 Mar	24 Mar	
<b>mar-09</b>	17 Abr	20 Abr	21 Abr	22 Abr	23 Abr	24 Abr	13 Abr	14 Abr	15 Abr	16 Abr	28 Abr	27 Abr	
<b>abr-09</b>	18 May	19 May	20 May	21 May	22 May	11 May	12 May	13 May	14 May	15 May	25 May	26 May	
<b>may-09</b>	16 Jun	17 Jun	18 Jun	19 Jun	8 Jun	9 Jun	10 Jun	11 Jun	12 Jun	15 Jun	23 Jun	22 Jun	
<b>jun-09</b>	17 Jul	20 Jul	21 Jul	8 Jul	9 Jul	10 Jul	13 Jul	14 Jul	15 Jul	16 Jul	22 Jul	23 Jul	
<b>jul-09</b>	20 Ago	21 Ago	10 Ago	11 Ago	12 Ago	13 Ago	14 Ago	17 Ago	18 Ago	19 Ago	25 Ago	24 Ago	
<b>ago-09</b>	21	8	9	10	11	14	15	16	17	18	22	23	



## BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009

	Set	Set	Set	Set	Set	Set	Set	Set	Set	Set	Set	Set
<b>Set-09</b>	9	12	13	14	15	16	19	20	21	22	26	23
	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct	Oct
<b>oct-09</b>	10	11	12	13	16	17	18	19	20	9	23	24
	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov	Nov
<b>nov-09</b>	11	14	15	16	17	18	21	22	9	10	23	23
	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic	Dic
<b>dic-09</b>	14	15	18	19	20	21	22	11	12	13	25	26
	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene	Ene

### TIPOS DE CAMBIO FEBRERO 2009

DÍA	TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL I.G.V.			
	Dolares (US\$)		Euros (€)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01	3.173	3.174	3.842	4.342
02	3.173	3.174	3.842	4.342
03	3.191	3.192	3.826	4.332
04	3.213	3.215	3.975	4.316
05	3.241	3.242	3.909	4.392
06	3.241	3.242	3.909	4.392
07	3.229	3.230	3.978	4.354
08	3.229	3.230	3.978	4.354
09	3.229	3.230	3.978	4.354
10	3.219	3.220	3.936	4.414
11	3.233	3.234	4.119	4.229
12	3.237	3.239	3.958	4.376
13	3.232	3.233	4.081	4.240
14	3.228	3.230	4.087	4.217
15	3.228	3.230	4.087	4.217
16	3.228	3.230	4.087	4.217
17	3.234	3.236	3.866	4.358
18	3.244	3.245	3.982	4.200
19	3.242	3.244	3.986	4.141
20	3.245	3.247	3.963	4.220
21	3.249	3.250	4.036	4.188
22	3.249	3.250	4.036	4.188
23	3.249	3.250	4.036	4.188
24	3.248	3.249	3.882	4.344
25	3.251	3.251	4.103	4.186

DÍA	TIPO DE CAMBIO APLICABLE AL I.R.			
	Dolares (US\$)		Euros (€)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01	3.173	3.174	3.842	4.342
02	3.191	3.192	3.826	4.332
03	3.213	3.215	3.975	4.316
04	3.235	3.239	3.927	4.398
05	3.241	3.242	3.909	4.392
06	3.229	3.230	3.978	4.354
07	3.229	3.230	3.978	4.354
08	3.229	3.230	3.978	4.354
09	3.219	3.220	3.936	4.414
10	3.233	3.234	4.119	4.229
11	3.237	3.239	3.958	4.376
12	3.232	3.233	4.081	4.240
13	3.228	3.230	4.087	4.217
14	3.228	3.230	4.087	4.217
15	3.228	3.230	4.087	4.217
16	3.234	3.236	3.866	4.358
17	3.244	3.245	3.982	4.200
18	3.242	3.244	3.986	4.141
19	3.245	3.247	3.963	4.220
20	3.249	3.250	4.036	4.188
21	3.249	3.250	4.036	4.188
22	3.249	3.250	4.036	4.188
23	3.248	3.249	3.882	4.344
24	3.251	3.251	4.103	4.186
25	3.246	3.247	4.024	4.254



## BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009

26	3.246	3.247	4.024	4.254
27	3.242	3.243	4.046	4.228
28	3.249	3.251	4.017	4.263

26	3.242	3.243	4.046	4.228
27	3.249	3.251	4.017	4.263
28	3.249	3.251	4.017	

### TASAS DE DEPRECIACION

BIENES		Porcentaje Anual Máximo Depreciación
1	Edificios y otras construcciones	3%
2	Ganado de Trabajo y reproducción; redes de pesca	25%
3	Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles); hornos en general	20%
4	Maquinaria y equipo utilizados por las actividades minera, petrolera y de construcción; excepto muebles enseres y equipos de oficina.	20%
5	Equipos de procesamiento de datos	25%
6	Maquinaria y equipo adquirido a partir del 01-01-91	10%
7	Otros Bienes del activo fijo	10%
8	Gallinas	75%

Art. 22 del Reglamento de LIR D.S. N 122-94-EF (21-09-04)

Tasa de depreciación fija anual

R.S. N 018-2001/SUNAT (30-01-2001)

### TABLA DEL NUMERO REGIMEN UNICO SIMPLIFICADO

D.LEG. N 967 (24-12-06)

CATEGORIAS	Total Ingresos Brutos	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	Cuota Mensual
------------	-----------------------	---	---------------



## BOLETIN TRIBUTARIO FEBRERO 2009

	Mensuales (Hasta S/.)		
1	5000	5000	20
2	8000	8000	50
3	13000	13000	200
4	20000	20000	400
5	30000	30000	600
<b>CATEGORIA ESPECIAL RUS</b>	60000	60000	0

Los sujetos de la categoría especial RUS deben tener en cuenta lo siguiente:

**1** Que se dediquen únicamente a la venta de hortalizas, legumbres, tubérculos, raíces, semillas y demás bienes especificados en el Apéndice I de la Ley del IGV e ISC, realizada en mercado de abastos.

**2** Sujetos dedicados exclusivamente a cultivo de productos agrícolas y que vendan sus productos en su estado natural.

**3** Asimismo deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazos y condiciones que establezca la SUNAT

**4** Asimismo deberán presentar anualmente una declaración jurada informativa a fin de señalar sus 5 (cinco) principales proveedores, en la forma, plazos y condiciones que establezca la SUNAT

*Tabla de categorización modificada por el art.7 del Decreto Legislativo N 967 (24-12-06) vigente a partir del 1 de enero del 2007*